

## **INSTRUCCIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN EQUINA**

### **1. NORMATIVA.**

- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/262 DE LA COMISIÓN, de 17 de febrero de 2015 que establece normas con arreglo a las Directivas 90/4277CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino).
- REAL DECRETO 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
- REAL DECRETO 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.
- DECRETO 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad autónoma de Extremadura.
- RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autoriza el enterramiento de cadáveres de équidos en explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **2. DEFINICIONES**

- **Titular** : cualquier persona física o jurídica que sea propietaria, posea, o sea responsable de cuidar a un animal equino, con o sin fines lucrativos, y a título permanente o temporal, incluso durante su transporte, en mercados o durante competiciones, carreras o actos culturales.
- **Équido o animal equino** : un mamífero solípedo salvaje o domesticado de cualquier especie del género *Equus* de la familia *Equidae*, y sus cruces.
- **Équido registrado**: los inscritos o registrados en libros genealógicos, e identificados por documento expedido por estas organizaciones, ya sean nacionales o internacionales (caballos destinados a competiciones o a las carreras)
- **Équido de abasto**: el destinado al matadero para ser sacrificado, bien directamente, bien después de pasar por un mercado o centro de reagrupamiento.
- **Équido de crianza o renta** : el distinto de los équidos registrados y de los équidos de abasto.
- **Entidades emisoras**: son aquellas autorizadas para la gestión de pasaportes equinos o Documentos de Identificación Equina (DIE). Existen dos tipos:
  - **Entidades emisoras de pasaportes de animales registrados**, son organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la creación o llevanza del libro genealógico de la raza de dicho animal o alguna sucursal, con sede en España, de una asociación u organización internacional encargada del control de los équidos destinados a competiciones o carreras.
  - **Entidades emisoras de pasaportes de animales de crianza y renta**. Corresponderá la emisión del documento de identificación de équidos a

- la autoridad competente de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, donde radique la explotación de nacimiento del animal o en el organismo designado por dicha autoridad.

La gestión de la identificación de los animales de crianza y renta recae sobre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura quien delega en los Colegios Oficiales de Cáceres y Badajoz determinados aspectos de la misma, como la impresión de documentos de identificación, sin perjuicio de las competencias de los Servicios Oficiales Veterinarios para el cambio de titularidad en los équidos de crianza o renta, del control de emisión de DIE duplicados y de sucesivos y las bajas por muerte de équidos de crianza y renta, así como la inspección, control y auditoría del sistema en general.

Cada entidad emisora es responsable de la gestión de los pasaportes de sus équidos a lo largo de toda la vida del animal. No se podrán manipular pasaportes de otras entidades emisoras.

### **3. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de équidos, es de aplicación desde el 1 de enero de 2016, no obstante, se concedió una prórroga de tres meses por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que dicho inicio de aplicación se pospone para el 1 de abril de 2016.

Por lo tanto, a partir de esa fecha deberán identificarse según lo estipulado en el citado Reglamento, tanto los équidos nacidos en España como aquellos despachados a libre práctica en la Unión de conformidad con el régimen aduanero definido en el artículo 5, punto 16, letra a), del Reglamento (UE) nº 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013.

El sistema de identificación y registro de los animales equinos constará de:



- el **Documento de Identificación Equina (DIE)** o Pasaporte.

- el **transpondedor inyectable o una marca alternativa** autorizada, consistente en una marca auricular electrónica (exclusivamente para animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción, cuyo objetivo sea la producción de animales de abasto).



- Las base de datos (**RIACE, BADIGEX Y SITRAN**) donde se encuentren registrados los datos básicos del animal.

Los équidos identificados, deberán tener asignados un UELN de 15 dígitos. Para los animales nacidos en Extremadura, este UELN comienza por 724910, llevando un transponder con codificación extremeña (1001000072410000xxxxxxx).

#### **4. PLAZOS DE IDENTIFICACIÓN.**

La identificación es obligatoria:

- **Doce meses tras la fecha de nacimiento** y en cualquier caso, antes de abandonar la explotación de nacimiento, excepto cuando este traslado se lleve como potro lactante, acompañado de su madre.

Todo animal no identificado conforme a los plazos establecidos se marcará como **NO APTO PARA CONSUMO HUMANO.**

#### **5. PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA IDENTIFICACIÓN EQUINA.**

- Todo animal equino Identificado en España debe estar marcado activamente con la implantación de un transpondedor electrónico inyectable que cumpla con los requisitos que establece el Real Decreto 676/2016. El transpondedor debe tener 23 dígitos siendo la codificación para Extremadura



1001000072410000xxxxxxx, no pudiéndose poner chips de otra comunidad autónoma a équidos de Extremadura, ni al contrario.

- El veterinario identificador deberá certificar que ha procedido a examinar al animal equino con el fin de detectar signos o marcas que sean indicio de una identificación anterior, estando obligado a comunicar a la autoridad competente cualquier anomalía o identificador electrónico hallado en el control.
- Toda sospecha de salida e introducción fraudulenta de animales en explotaciones ganaderas deberá ser igualmente trasladada a los servicios oficiales. Puntualizar que todos los équidos deberán identificarse antes de abandonar la explotación de nacimiento, por tanto, no se podría justificar la presencia de un potro en un registro sin yeguas de vientre.
- En el caso de que se verifique la implantación previa de un identificador en el animal se solicitará a la autoridad competente la emisión de un pasaporte duplicado o un sustitutivo según el punto 6.
- En caso de ausencia de identificador previo, se implantará uno que siga la norma recogida por el RD 676/2016 (23 dígitos que comienzan por 100100007241.....), que en Extremadura sólo son repartidos por los Colegios Oficiales veterinarios de Badajoz y Cáceres, y se identificará conforme al punto 6.
- La documentación de solicitud de emisión de pasaporte equino se cumplimentará completamente, siendo obligatorio reseñar todos los datos básicos así como firma del titular del animal (sello y firma del representante en sociedades) y firma y sello del veterinario identificador, para que sea tramitada. En caso contrario se procederá a la devolución del documento para su subsanación.

## **6. GESTIÓN DE PASAPORTES DE ANIMALES DE CRIANZA Y RENTA DE EXTREMADURA.**

Como se ha indicado anteriormente la gestión de los pasaportes será responsabilidad de la entidad emisora del DIE del animal.

Los Colegios Oficiales de Veterinarios de Cáceres y Badajoz son entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura para la supervisión de la documentación y la impresión de documentos de identificación (originales, sustitutivos, duplicados y sucesivos) de todo équido de crianza y renta identificado en nuestra comunidad.



La instancia deberá ser supervisada por un veterinario oficial de la OVZ y será el interesado quien lo remita al colegio correspondiente para que proceda a tramitar el duplicado de DIE requerido.

– **DIE sustitutivo:**

Se procederá a la emisión de un documento sustitutivo para los équidos de crianza y renta cuando el animal se encuentre en algunos de los siguientes supuestos:

- No se pueda determinar la identidad del animal.

- El animal no haya sido identificado dentro del plazo que establece la normativa (doce meses tras la fecha de nacimiento).

El veterinario colegiado a petición del titular del animal será quien identifique el animal. Como se ha especificado anteriormente, debe examinarse el équido para detectar cualquier posible señal o marca que muestre una identificación anterior así como cualquier documentación complementaria que acompañe al animal en cuestión. Según lo expuesto podrían darse varios supuestos:

- **Se detecta un transponder y no está dado de alta en base de datos (se consultará a la OVZ);** se genera un pasaporte sustitutivo con el identificador detectado. Nunca se implantará un nuevo identificador, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- **No se detecta transponder.** En este caso se le implantará uno que siga las especificaciones del Real Decreto 676/2016, procediendo a tramitar un pasaporte que será sustitutivo en el caso de que el plazo para la identificación establecido (12 meses tras la fecha de nacimiento) haya sido superado.

Una vez cumplimentada correctamente y en su totalidad la "Solicitud de Emisión de Documento de Identificación Equina", el veterinario colegiado ó el interesado se dirigirá a la OVZ para que este documento sea verificado y visado en caso favorable por un veterinario oficial.

**La presentación de esta Solicitud deberá tener constancia en el registro de entrada de la administración y se enviará, con el preceptivo visado, desde la OVZ al colegio correspondiente.**

En aquellos casos en los que se detecten irregularidades en la trazabilidad de los équidos por parte del veterinario oficial se emprenderán las medidas de control oportunas. Puntualizar al respecto que las incidencias más frecuentes en estas solicitudes son:

- La aparición de équidos de más de un año de edad sin reflejo en declaraciones de censo previas o en explotaciones de nueva creación.
- El alta de équidos nacidos en explotaciones sin animales reproductores.

Igual que en la tramitación de DIE de nueva emisión no sustitutivos, se informa que toda sospecha de salida e introducción fraudulenta de animales en explotaciones ganaderas deberá ser trasladada a los servicios oficiales.

Estos documentos al imprimirse se marcarán con la leyenda "sustitutivo" en todas sus páginas y además se marcará en la Sección II, parte II del DIE la leyenda "no destinado al sacrificio para el consumo humano".

**Modificación de datos básicos de animales:**

Toda "Solicitud de Modificación de Datos Básicos de Equidos" será cotejada por el veterinario oficial de la OVZ. En dicha instancia el veterinario libre justificará las causas del cambio.

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

00083

Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres y Badajoz

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS BÁSICOS DE EQUIDOS**

Yo, \_\_\_\_\_, veterinario colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de \_\_\_\_\_ con el nº \_\_\_\_\_, solicito modificación de los siguientes datos del caballo, asno, mulo (híbridos lo que no proceda) con identificación (U.E.L.N.): \_\_\_\_\_ y transponder: \_\_\_\_\_  
Datos a rectificar: \_\_\_\_\_  
Justificación de la modificación: \_\_\_\_\_  
Firma y sello: \_\_\_\_\_

D.Dña. \_\_\_\_\_, veterinario/a oficial de la OVZ de \_\_\_\_\_, tras comprobar que los motivos alegados para modificar los datos básicos del animal son justificados, autorizo la emisión de un pasaporte.  
Firma y sello de la OVZ: \_\_\_\_\_

**PARTE B ESQUEMA / SIGNALLEMENT / DESCRIPTION**

El titular debe ser la persona cualificada o la entidad competente (en todo momento) para emitir un pasaporte equino y autorizar la emisión de un pasaporte equino. Significa el carácter de la persona cualificada (no es la única condición para emitir un pasaporte).

Clasificación: Caballo / Chingonchico

**Identificación animales menores de 12 meses con destino a matadero:**

Esta identificación SOLO se permite a los animales menores de 12 meses siempre que sean transportados directamente de la explotación de nacimiento al matadero, a condición de que:

- Tenga menos de 12 meses y sus incisivos laterales de leche presenten estrellas dentales visibles.
- Exista una rastreabilidad ininterrumpida desde la explotación de nacimiento hasta el matadero
- Durante el transporte al matadero, estén individualmente marcados de

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres y Badajoz

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA DE ANIMALES MENORES DE 12 MESES CON DESTINO A MATADERO** 30/12/731

SOLO VÁLIDO PARA ANIMALES CON DESTINO DIRECTO DESDE LA EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO A MATADERO UBICADO EN EL TERRITORIO NACIONAL

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (PEGAR ETIQUETA O ANOTAR CÓDIGO)

**ANIMALES:**

CABALLO  RAZA: \_\_\_\_\_  
ASNO  SEXO: MACHO  HEMBRA   
MULA  ENTERO  CASTRADO  FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_  
BURDEGANO  EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_  
CEBRA  FECHA DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
ONAGRO

**TITULAR:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ N.I.F./C.I.F.: \_\_\_\_\_  
PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO 1: \_\_\_\_\_  
SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO 2: \_\_\_\_\_  
RESPONSABLE LEGAL: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN PROPIETARIO: \_\_\_\_\_  
C. POSTAL: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
COMUNIDAD AUTÓNOMA: \_\_\_\_\_ PAÍS: \_\_\_\_\_

**VETERINARIO:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ COLEGIADO Nº: \_\_\_\_\_

**FIRMA TITULAR:** Titular: leído y conforme

**FIRMA Y SELLO DEL VETERINARIO IDENTIFICADOR:** Certifico que no he detectado ningún marcador electrónico activo anterior al de este animal.  
Colegiado: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262

- El envío vaya acompañado de la información sobre la cadena alimentaria de conformidad con el Real Decreto 361/2009, que debe incluir una referencia al mercado individual.

Cuando un equino se atenga a esta excepción será necesario que un veterinario le haya implantado un transponder con la codificación acorde a la descrita para los équidos nacidos en Extremadura, con los dígitos 1001000072410XXXXXXXXXX. Además, **se cumplimentará por el veterinario identificador un documento específico, expedido por el Colegio Veterinarios, que se presentará en la OVZ con anterioridad a la emisión de la guía de movimiento, donde se archivará una copia.**

Estos équidos no estarán dados de alta en base de datos, no poseerán ni UELN ni pasaporte. Si el responsable del animal decidiera darlo de alta y generar un UELN e imprimir un DIE, en el caso de que el plazo de identificación se hubiera incumplido, se emitiría un **pasaporte sustitutivo** pasando el animal a ser **"no apto para consumo humano"**

#### **Mercado alternativo para animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción y pastos:**

Se podrá aplicar una marca alternativa, consistente en una marca auricular electrónica, exclusivamente a aquellos animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción y pastos, de acuerdo con la clasificación contemplada en el anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, cuyo objetivo sea la **reproducción para la producción de carne.**

Para acogerse a esta excepción, el titular de la explotación debe disponer de una autorización expresa emitida por la Dirección General de Programas de Identificación, Registro de Explotaciones y Coordinación de OVZ del Servicio de Sanidad Animal.

## **7. OTRAS GESTIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Duplicados de identificadores electrónico:**

Todo animal que, estando identificado conforme a la normativa, presente un identificador electrónico ilegible o defectuoso, deberá ser correctamente identificado en el plazo de un mes desde la detección de la incidencia con un nuevo identificador electrónico, que contendrá el mismo código de identificación, el cual deberá recoger la indicación del número de duplicado de que se trate.

Para ello será necesario que, tras la comunicación de esta circunstancia por parte del propietario a la Oficina Veterinaria de zona correspondiente, se proceda por parte del personal veterinario adscrito a ésta al levantamiento de acta oficial donde quede recogida tal circunstancia, dando traslado asimismo de la actuación a la Dirección de

Programas de Identificación y Registro, procediéndose por parte de ésta última a la emisión al propietario del équido de una autorización para la fabricación de un duplicado de transponder con codificación 110100007241XXXXXXXXXXXX.

Dicha autorización deberá ser entregada al Colegio de Veterinarios de Cáceres para que se pueda gestionar la fabricación del nuevo número.

A estos efectos, una vez fabricado el nuevo transponder, será entregado por el colegio de veterinarios al veterinario identificador, el cual procederá a la implantación en el animal en el plazo máximo de 7 días naturales desde que se le es suministrado, quedando constancia de la actuación mediante el levantamiento de un nuevo acta oficial por parte de los servicios veterinarios oficiales.

#### **Ascenso de équidos de crianza y renta a registrados:**

Cuando un équido de crianza y renta pase a ser équido registrado, será la Asociación que gestiona el libro de la raza de dicho animal quien deberá notificar tal circunstancia al Servicio de Sanidad Animal.

Así, desde el Servicio de Sanidad Animal se actualizará el registro de ese animal en base de datos, pasando de fiabilidad de la raza a máxima, y la orientación a registrado, comprobando que el équido tienen la raza de la asociación pertinente.

El animal mantendrá, por tanto, el pasaporte de crianza y renta como documento oficial de identificación, independientemente de su inscripción en el libro de la raza.

## **8. APTITUD PARA EL CONSUMO Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS**

Se considerará que un animal equino está destinado al sacrificio para el consumo humano excepto cuando se haya declarado de manera irreversible lo contrario en la parte II de la sección II del documento de identificación mediante:

- La firma del propietario, a su propio criterio, refrendada por el organismo emisor, o
- la firma del titular y del veterinario responsable que actúa de acuerdo con el artículo 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, de medicamentos veterinarios, o
- la entrada realizada por el organismo emisor al expedir un duplicado del documento de identificación o un documento de identificación sustitutivo.

Antes de proceder a cualquier tratamiento de prescripción excepcional a équidos de medicamentos autorizados para especies no productoras de alimentos, el veterinario responsable debe determinar la situación del animal, bien como animal destinado al

sacrificio para el consumo humano, o bien como animal no destinado al sacrificio para consumo humano, evaluando la información disponible en la parte II de la sección II del documento de identificación.

Si el tratamiento no está permitido en un animal equino destinado al sacrificio para el consumo humano, el cual deberá ser contrastado en todos los casos con la información disponible en el prospecto del producto, el veterinario responsable se asegurará de que el animal equino en cuestión sea irreversiblemente declarado, antes del tratamiento, animal no destinado al sacrificio para el consumo humano:

- Cumplimentando y firmando la parte II de la sección II del documento de identificación, e
- Invalidando la parte III de la sección II del documento de identificación de acuerdo con las instrucciones establecidas en esa misma parte.

El veterinario responsable deberá, en un plazo de 14 días desde la fecha en que firme la parte II de la sección II del documento de identificación, notificar a la autoridad competente, mediante la presentación del documento expuesto en el Anexo I (Declaración de équidos no destinados al sacrificio para el consumo humano o con aptitud suspendida por plazo superior a 6 meses) en una OVZ a fin de que se proceda a la actualización de datos referentes a la aptitud para el consumo humano del équido en las respectivas bases de datos.

Cuando un animal equino deba someterse a tratamiento con alguna de las sustancias activas incluidas en el Reglamento (CE) nº 1950/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, que establece una lista de sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos, y para los que el **tiempo de espera sea de, al menos, 6 meses**, el veterinario responsable introducirá en la sección II, parte III, del documento de identificación equina, la información requerida sobre el medicamento, incluyendo las sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos que figuran en el citado Reglamento.

El Veterinario responsable anotará la fecha de la última administración del medicamento, conforme a lo prescrito, y, de conformidad con el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, informará al titular sobre la fecha de finalización del tiempo de espera que haya establecido notificando a la autoridad competente la citada información mediante documento adjunto en el **Anexo I** que deberá entregarse en una OVZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
 Población y Territorio

ANEXO I

**DECLARACIÓN DE ÉQUIDOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO PARA EL CONSUMO HUMANO O CON APTITUD SUSPENDIDA POR PLAZO SUPERIOR A 6 MESES**

D./Dña. \_\_\_\_\_, veterinario colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de \_\_\_\_\_ con el nº \_\_\_\_\_

- DECLARO que los siguientes équidos han sido tratados con **medicamentos no permitidos para animales destinados al sacrificio para el consumo humano**, procediendo a:
  - Cumplimentar y firmar la parte II de la sección III del documento de identificación, e
  - Invalidar la parte III de la sección II del documento de identificación de acuerdo con las instrucciones establecidas en esa misma parte.

UELN	UELN

- DECLARO que los siguientes équidos han sido sometidos a tratamiento con alguna de las sustancias activas incluidas en el Reglamento (CE) n.º 1950/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, y para los que el **tiempo de espera sea de al menos seis meses**, procediendo a:
  - Introducir en la sección II, parte III, del documento de identificación equina, la información requerida sobre el medicamento, anotando la fecha de la última administración del medicamento e informando sobre la fecha de finalización del tiempo de espera.

UELN	Fecha última administración	Fecha fin plazo de espera

Y para que así conste, firma la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo:.....

**DIRECTOR DE PROGRAMAS DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO DE EXPLOTACIONES Y COORDINACIÓN OVZ**  
 Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Avda. Luis Ramallo s/n, 09800, MÉRIDA

A continuación se recoge algunos de las denominaciones comerciales, principios activos e indicaciones terapéuticas de medicamentos usados en la práctica clínica equina con prescripción restringida a animales no destinados al consumo humano.

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
GENTACALIER	GENTAMICINA SULFATO	INFECCION RESPIRATORIA
MAYCOLI INYECTABLE	GENTAMICINA SULFATO	INFECCION RESPIRATORIA
GENTA-EQUINE	GENTAMICINA SULFATO	INFECCION RESPIRATORIA
GENTASOL	GENTAMICINA SULFATO	INFECCION RESPIRATORIA
GENDIAN	GENTAMICINA SULFATO	INFECCION RESPIRATORIA
ESTREPTOLAB	DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO	COLIBACILOSIS, INFECCION GENITOURINARIA
PENIVEX-4	DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO BENCILPENICILINA PROCAINA	BRONCONEUMONIA, METRITIS, NEUMONIA, PAPERAS
DEPOCILLIN	BENCILPENICILINA PROCAINA	INFLAMACION POSTOPERATORIA
GEN-A-PEN SUSPENSION	BENCILPENICILINA PROCAINA DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO	BRONCONEUMONIA, METRITIS, PAPERAS
ESPE	BENCILPENICILINA PROCAINA, DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO	BRONCONEUMONIA, METRITIS, NEUMONIA, PAPERAS
PENIVEX COMPLEX	BENCILPENICILINA PROCAINA DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO	BRONCONEUMONIA, METRITIS, PAPERAS
GLUCILIN-D	BENCILPENICILINA PROCAINA, DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO, PROCAINA HIDROCLORURO	BRONCONEUMONIA, METRITIS, NEUMONIA
BENZATARD	BENCILPENICILINA PROCAINA, BENCILPENICILINA-BENZATINA	BRONCONEUMONIA, INFECCION DE PIEL, INFECCION ESTAFILOCOCCICA, INFECCION ESTREPTOCOCCICA, INFECCION PODAL, NEUMONIA, PAPERAS
EXABIOPEN	BENCILPENICILINA PROCAINA DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO	BRONCONEUMONIA, METRITIS, NEUMONIA, PAPERAS
DEPOCILLIN	BENCILPENICILINA PROCAINA	INFLAMACION POSTOPERATORIA.
DIACOL ANTIDIARREICO	NEOMICINA SULFATO	INFECCION GASTROINTESTINAL
DIACIPRIM	SULFADIAZINA, TRIMETOPRIMA	NEUMONIA
TRIMACROL GAN	SULFADIAZINA SODICA, TRIMETOPRIMA	NEUMONIA

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
PIPERACINA SYVA POLVO	PIPERAZINA CITRATO	OXIURIASIS, PARASCARIASIS
STRONGID	PIRANTEL EMBONATO	CESTODOSIS, ESTRONGILOSIOS, NEMATODOSIS, OXIURIASIS, PARASCARIASIS
CRINAR	PIRANTEL PAMOATO	ESTRONGILOSIOS, NEMATODOSIS, OXIURIASIS, TENIASIS

### Antihistamínicos

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
ANTIHISTAMINICO SYVA	LIDOCAINA HIDROCLORURO, DIFENHIDRAMINA HIDROCLORURO	REACCIONES ALERGICAS, RINITIS ALERGICA ESTACIONAL.

### Diuréticos

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
DIUREMICH	HIDROCLOROTIAZIDA	EDEMA

### Estimulantes metabólicos

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
CATOSAL	BUTAFOSFAN, VITAMINA B12	LUMBALGIA, LUMBAGO DEL CABALLO
CALCIO INYECTABLE BAYER	BUTAFOSFAN, GLUCEPTATO CALCIO, MAGNESIO CLORURO, GLUCONATO CALCIO, SACARATO CALCICO	FIEBRE VITULARIA, PARALISIS, PARESIA, RAQUITISMO, TETANIA, TETANIA DEL TRANSPORTE

### Antiinflamatorios

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
RETARDOESTEROIDE	TRIAMCINOLONA ACETONIDO	INFLAMACION, REACCIONES ALERGICAS
PREDNISOLONA FATRO	PREDNISOLONA FOSFATO SODIO	ARTRITIS, BURSTITIS, DERMATITIS, REACCIONES ALERGICAS
DEPO-MODERIN	METILPREDNISOLONA ACETATO	REACCIONES ALERGICAS
DANILON EQUIDOS	SUXIBUZONA	ARTROSIS, BURSTITIS, DOLOR OSTEO MUSCULAR, INFLAMACION DE TEJIDOS BLANDOS, INFLAMACION OSTEO MUSCULAR, LAMINITIS
CHANAZONE	FENILBUTAZONA	ARTROSIS, BURSTITIS, COJERA, DOLOR OSTEO MUSCULAR, FIEBRE, INFECCION RESPIRATORIA
BUTASYL	SALICILATO SODIO, FENILBUTAZONA	ARTRITIS

### Antimicóticos

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
IODONOX	ODOHIDRATO DE MORFOLINA	TIÑA

### Antiparasitarios

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
IMIZOL	IMIDOCARB	PIROPLASMOSIS
HELMINZOL	OXIBENDAZOL	DICTIOCAULOSIS, ESTRONGILOSI, NEMATODOSIS, OXIURIASIS, PARASCARIASIS
EQ-VERM	OXIBENDAZOL	DICTIOCAULOSIS, ESTRONGILOSI, NEMATODOSIS, OXIURIASIS, PARASCARIASIS
OXIBENDAZIVEN	OXIBENDAZOL	DICTIOCAULOSIS, ESTRONGILOSI, NEMATODOSIS, OXIURIASIS, PARASCARIASIS

### Insecticidas

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
PARASITIVEN PLUS	CIPERMETRINA	INFESTACION POR MOSCAS
INSECTIVEX	CIPERMETRINA	INFESTACION POR ECTOPARASITOS, INFESTACION POR MOSCAS
CIPER-PULVIZOO	CIPERMETRINA	INFESTACION POR MOSCAS
ARPON	CIPERMETRINA	INFESTACION POR MOSCAS

### Mucolíticos

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
PROMILEX	BROMHEXINA HIDROCLORURO	HIPERVISCOSIDAD BRONQUIAL
QUENTAN	BROMHEXINA HIDROCLORURO	HIPERVISCOSIDAD BRONQUIAL
ERES POLVO PARA ADMINISTRACION EN AGUA DE BEBIDA	BROMHEXINA HIDROCLORURO	HIPERVISCOSIDAD BRONQUIAL
ERES INYECTABLE	BROMHEXINA HIDROCLORURO	HIPERVISCOSIDAD BRONQUIAL

### Sedantes

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
BUPRENODALE	BUPRENORFINA HIDROCLORURO	DOLOR POSTOPERATORIO, SEDACION
CALMO NEOSAN	ACEPROMAZINA MALEATO	PREANESTESIA, SEDACION
EQUIPROMAZINA	ACEPROMAZINA MALEATO	COLICO, PREANESTESIA, SEDACION

### Parasimpaticolíticos

DENOMINACIÓN COMERCIAL	PRINCIPIOS ACTIVOS	INDICACIONES
BUSCAPINA COMPOSITUM	ESCOPOLAMINA BUTILBROMUOMETAMIZOL SODICO	COLICO, OBSTRUCCION ESOFAGICA

## **8. MUERTE EN CAMPO DE UN ÉQUIDO**

Cuando se produzca la muerte en campo de un équido, la normativa indica que debe evitarse el uso fraudulento del transponder y el DIE será invalidado. Así pues, para los animales de crianza y renta, el titular del animal presentará en la OVZ la documentación indicada en cualquiera de los puntos que se reseñan a continuación:

- **DIE y el documento de recogida de cadáveres por una empresa autorizada, ó**
- **DIE y el transponder para su destrucción** (obtenido bajo supervisión de veterinario colegiado con certificación), y **Autorización SANDACH** para la alimentación de aves necrófagas o **comunicación de su enterramiento, ó**
- **DIE y la certificación oficial de un veterinario en el que se justifique la destrucción del transponder in situ y Autorización SANDACH** para la alimentación de aves necrófagas o **comunicación de su enterramiento**

Respecto a la tramitación y registro de muertes en campo de équidos registrados, se informa que dicho procedimiento se deberá llevar a cabo a través de las OVZs en los mismos términos previstos para los animales de crianza y renta.

**Si el animal dispusiera de Tarjeta de Movimiento extremeña o TME emitida éstas se retirarán con el resto de documentación preceptiva..**

**Por la presente, se ruega que los trámites se realicen según las directrices marcadas en este documento con el fin de poder mantener un procedimiento de identificación de équidos beneficioso para la Organización Colegial Veterinaria de la región y para la Junta de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de posibles auditorías periódicas por parte de la Administración regional.**

## **9. PROBLEMAS MAS FRECUENTES**

1.- Que la explotación donde se registra el animal este dada de baja, o no tenga équidos o no tenga dado de alta las especies asnos, mulos o caballos.

Para resolver este problema el propietario del animal tendrá que ir a la O.V.Z a solucionar este problema.

Esto origina un retraso en la impresión del DIE, puesto que hasta que no está resuelto este problema no podemos solicitar desde el colegio el UELN del animal. Por lo que se recomienda que antes de solicitar el DIE veamos si la explotación esta correcta.

2.- Otro problema muy común y habitual que causa retrasos importantes en la impresión del DIE, es que no coincida el titular de la Explotación con el titular del équido. Para ello necesitamos.

- Autorización del titular de la explotación a tener el équido del otro propietario en su explotación.

- Fotocopia del DNI del propietario del caballo.

- Dar de alta el administrado según formato normalizado de la Junta de Extremadura el cual se deberá presentar en la OVZ.

3.- Las fotografías de los équidos para la impresión del DIE son obligatorias, estas deben ser tres:

- Fotografía de la cara del animal.

- Fotografía del perfil derecho del animal.

- Fotografía del perfil izquierdo del animal.

Tanto la fotografía del perfil derecho como del izquierdo deberán realizarse de forma apaisada, dejando márgenes alrededor del animal para poder recortar y encuadrar correctamente en el pasaporte.

## **10. PROHIBICIONES**

- Está terminantemente prohibido poner chips de perro a équidos, los chips de los équidos siempre deben tener 23 dígitos.

- No se pueden poner chips de équidos de nuestra comunidad, a animales de otras comunidades autónomas, ya que cada comunidad tiene un código de numeración diferente.